

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), julio seis (6) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder al Doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor EBER PINZON QUIROGA, identificado con c.c. Nro. 96.124.832, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00220-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050140030, 4866470214422990 contenida en el Título Valor, pagare a Nro. 073056100006137 y 4866470214422990, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de EBER PINZON QUIROGA, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100006137

1.1- La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 14.000.000.oo), contenidos en el pagare Nro. 073056100006137 correspondientes al capital insoluto de la obligación Nro. 725073050140030.

1.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (1.425,633.oo), a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 2 de abril de 2021 hasta el 17 de mayo de 2.022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen desde el 18 de mayo del 2.022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por la suma de NOVENTA MIL OCHO PESOS (\$ 90.008.00) Mcte, correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 073056100006137.

Respecto del pagare Nro. 4866470214422990

2.1.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 970.000.00), contenidos en el pagare Nro. 4866470214422990, correspondiente al capital insoluto de la obligación Nro. 4866470214422990.

2.2.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.632.00), a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 4 de noviembre de 2.021 hasta el 17 de mayo de 2.022, tal como se indica en la consulta general de tarjetas.

2.3.- Por los intereses de mora que se causen desde el 18 de mayo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

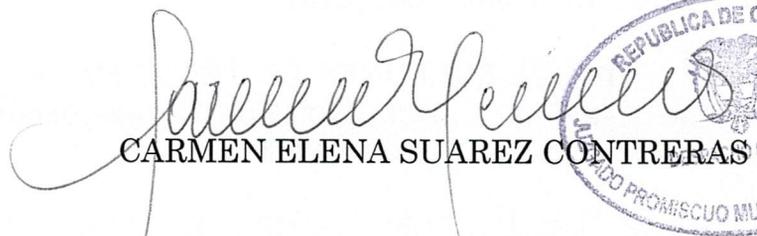
SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100006137 y 4866470214422990, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor Víctor Alfonso Cruz Sánchez, identificado con c.c. Nro. 1.018.419.856 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 7 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. 036


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

